



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ACCIÓN CONCERTADA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Proyecto de Orden por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

Entidad que lo promueve: Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, en colaboración con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

1. INTRODUCCIÓN.

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género e Impacto sobre Orientación Sexual, Expresión o Identidad de Género se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.4.a) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; en coherencia con lo previsto en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que establece en su artículo 18 que «*Los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres*»; y lo establecido en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del cual «*Las disposiciones normativas incorporarán, en el correspondiente informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre identidad de género, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género*».

El proyecto de Orden sobre el que versa el presente informe tiene por objeto la concreción de los servicios y prestaciones que, en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, pueden ser prestados mediante acuerdos de acción concertada; la regulación del régimen jurídico y el procedimiento para la formalización de dichos acuerdos; y su ejecución y efectos derivados de ésta.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO.

La **valoración de la pertinencia de género** trata de establecer si el proyecto propuesto tiene o tendrá **efectos sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres**. Para ello, se hace necesario señalar cuales son los objetivos de la disposición normativa, y a quién va dirigida, es decir, cuál es su público destinatario o beneficiario.

La disposición normativa, tal y como se desprende de su articulado, persigue configurar un nuevo instrumento de prestación de servicios sociales a las personas, llegando a acuerdos con entidades privadas de iniciativa social para su desempeño, que en todo caso no tendrán ánimo de lucro.

Se trata de una norma de marcado carácter procedimental, que se dicta en desarrollo de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario en Aragón.

Así, y en coherencia con la doctrina establecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se articula una nueva fórmula que, junto con aquellas establecidas en la normativa sobre contratos del sector público, va a permitir la gestión de los servicios sociales de manera indirecta por la Administración, a través de acuerdos de acción concertada, y careciendo en este caso de naturaleza contractual.



A la vista de lo anterior, cabe concluir que, efectivamente, existe **pertinencia de género**, por cuanto la norma va a tener una incidencia directa en la vida de las personas al proyectarse sobre el ámbito de los servicios sociales.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA Y PREVISIÓN DE RESULTADOS.

El sistema de servicios sociales, de acuerdo con la definición dada por la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, está integrado por el conjunto de recursos, prestaciones, planes, programas, proyectos, equipamientos y equipos técnicos, de titularidad pública y privada, que se destinan a la atención social de la población, al objeto de garantizar el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas.

Como se ha comentado de manera reiterada, el proyecto de Orden del que trae causa el presente informe va a permitir la prestación de una serie de servicios sociales por entidades del Tercer Sector, en cuanto organizaciones experimentadas y especializadas en el tratamiento de colectivos que se encuentran en mayor riesgo de exclusión social, y entre los que ocupan un papel preponderante las mujeres.

Atendiendo los datos desagregados por sexo ofrecidos por el Instituto Aragonés de Estadística, podemos poner de relieve diferentes indicadores que denotan una mayor propensión de las mujeres a ser potenciales usuarias del Sistema de Servicios Sociales.

Así, en primer lugar, podemos señalar que las personas en riesgo de pobreza o exclusión social en Aragón de acuerdo con la nueva definición de 2021, es decir, aquella que incluye a las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- En riesgo de pobreza (por debajo del umbral de pobreza del 60% de la mediana de España) o
- En carencia material severa (con carencia en al menos 7 conceptos de una lista de 13) o
- En hogares sin empleo o con baja intensidad en el empleo (hogares en los que sus miembros en edad de trabajar lo hicieron menos del 20% del total de su potencial de trabajo durante el año de referencia)”

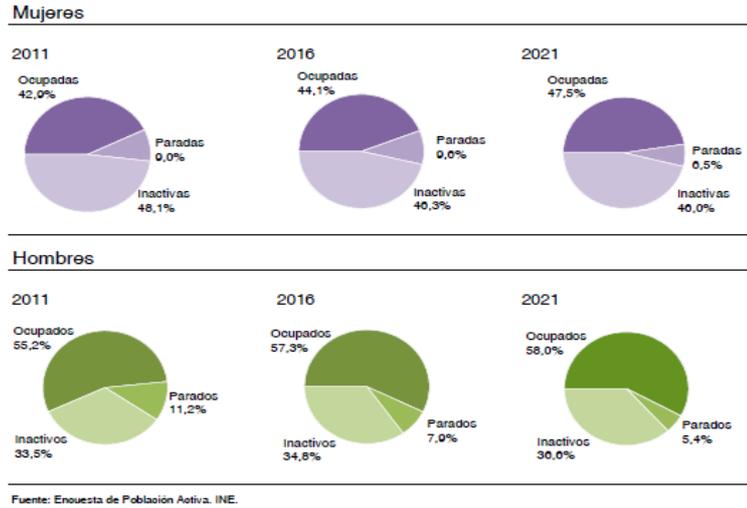
Asciende a 119.063 personas en el caso de los hombres, mientras que, para las mujeres, esta cifra se sitúa en las 142.110 personas.

Por otro lado, otro indicador relevante es el referido a las tasas de pobreza según sexo. En este caso, y para el año 2021, la tasa de pobreza entre los hombres en Aragón se cifra en 15,28%, mientras que en el caso de las mujeres se eleva un punto porcentual, hasta el 16,28%.

Muchos de estos datos guardan relación con la situación de las mujeres en el mercado de trabajo, donde, y a pesar de los grandes avances producidos en las últimas décadas, se siguen observando desigualdades.



A título ejemplificativo, se incorpora el gráfico que se relaciona a continuación, y donde se observa como la tasa de ocupación entre las mujeres es sensiblemente inferior a la de los hombres.



En esta segunda imagen se aprecia, entre otros datos de interés, que en el año 2021 la tasa de paro entre las mujeres era 3.5 puntos porcentuales superior a la de los varones.

Tasas de actividad, ocupación y paro, de la población de 16 y más años, según sexo. Aragón.

Unidad: tasas. Medias anuales.

	2011		2016		2021	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Tasa de actividad	66,5	51,9	65,2	53,7	63,4	54,0
Tasa de ocupación	55,2	42,9	57,3	44,1	58,0	47,5
Tasa de paro	16,9	17,3	12,1	17,8	8,5	12,0

Tasas de actividad: Porcentaje de activos respecto de la población de 16 y más años.

Tasa de empleo u ocupación: Porcentaje de ocupados respecto de la población de 16 y más años.

Tasas de paro: Porcentaje de parados respecto de la población activa de 16 y más años.



Finalmente, se observa en la tabla siguiente que, del total de población ocupada en jornada parcial, las mujeres representan el 87,3%, siendo uno de los motivos fundamentales de esta circunstancia las obligaciones familiares.

DATOS BÁSICOS DE LAS MUJERES. ARAGÓN · Instituto Aragonés de Estadística

MERCADO DE TRABAJO

Encuesta de población activa

Distribución de la población ocupada en jornada parcial según motivo que la causa.

Unidad: porcentaje sobre el total de la población ocupada en jornada parcial. Medias anuales.

	2011			2021		
	Ambos sexos	Hombres	Mujeres	Ambos sexos	Hombres	Mujeres
Total	100,0	22,6	77,3	100,0	16,3	83,7
Formación	7,4	3,3	4,1	10,2	3,5	6,7
Obligaciones familiares o enfermedad propia	23,7	0,5	23,3	25,8	1,3	24,4
No encontrar jornada completa	48,8	13,1	35,6	48,2	8,7	39,5
No querer jornada completa	10,2	1,2	8,8	7,1	0,7	6,3
Otras	10,0	4,4	5,6	8,7	2,1	6,6

Fuente: Encuesta de Población Activa. INE.

A la vista de lo expuesto, se identifica como una circunstancia sintomática de nuestra sociedad la precariedad que experimentan gran parte de las mujeres, no sólo en el ámbito laboral, sino también educativo, formativo, o social.

Ante esta situación, se presentan como las principales usuarias del sistema de servicios sociales, de modo que van a ser las principales beneficiadas de la presente Orden, por cuanto se persigue articular la prestación de los diferentes servicios a través de entidades concededoras de la realidad social, cercanas y profesionales, capaces de articular una respuesta eficaz a las necesidades imperantes.

Finalmente, y a la vista de lo expuesto, los resultados previstos son netamente positivos para las mujeres, quienes, presumiblemente, van a encontrar respuestas de mejor calidad a sus necesidades.

4. VALORACIÓN SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO.

En cuanto a la evaluación del impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI, el proyecto de Orden no se refiere de forma expresa a estas circunstancias, al tratarse de una norma de carácter meramente procedimental.

No obstante, de la finalidad de la propia norma, que como se ha comentado en el punto que precede persigue regular la prestación de una serie de servicios sociales por entidades del Tercer Sector, siendo éstas organizaciones comprometidas con los derechos humanos y especializadas en la lucha contra todo tipo de discriminación, cabe deducirse que los efectos, directos o indirectos en los extremos referidos serán, en todo caso, positivos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente

**LA UNIDAD DE IGUALDAD
DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**